

GDT 139/2026

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2026

DICTAMEN TÉCNICO AMPLIATORIO PARA MODIFICACIÓN CONTRATO ACTUAL

Contrato N°: BNF-P N° 411/2024

Objeto de la Modificación: Ajuste de Plazo

N° ID 445243

ANTECEDENTES

El Contrato Abierto BNF-P N° 411/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024, **ADENDA BNF-P N° 001/2025** de fecha 1 de noviembre de 2025, **ADENDA BNF-P N° 002/2025** de fecha 12 de noviembre de 2025 y **ADENDA BNF-P N° 003/2026** 14 de enero del 2026, para el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO" suscripto con la firma BRITIMP S.A. correspondiente a los Lote 1 Zona Asunción y Dpto. Central con vigencia del Contrato al 14 de abril de 2026.

Al respecto, la ejecución del contrato plurianual mencionado, cuyo monto máximo asciende a G. 15.000.000.000 (guaraníes quince mil millones) para el Lote 1 Zona Asunción y Dpto. Central, a la fecha la ejecución de este se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	LOTE 1 - ZONA ASU
TOTAL, CONTRATO (Monto Máximo)	15.000.000.000
EJECUTADO	- 11.333.232.275
SALDO AL 26/03/2026	3.666.767.725

FUNDAMENTO LEGAL

La modificación se sustenta en lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley 7021 de Suministros y Contrataciones Públicas, Artículos 177, 178 y 181 de la Resolución DNCP N° 4401/2023 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que regula las modificaciones contractuales por necesidad institucional debidamente justificada, sin alterar el objeto esencial del contrato.

Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización o por acuerdo por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Resolución DNCP N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS"

Artículo 177. Dictamen técnico y legal

En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Artículo 178. Modificaciones a los contratos

Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

En caso de obras, cuando la convocante observe la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta.

Estos factores, ajenos a la voluntad del Banco, no podían haber sido razonablemente previstos en la fase de programación del llamado, lo que hace necesaria la ampliación del plazo contractual para garantizar la continuidad de los servicios estratégicos que dependen de este contrato.

La modificación solicitada se limita a la ampliación del plazo de ejecución, sin introducir cambios que alteren la naturaleza o finalidad del contrato original. Se mantienen vigentes las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, así como en el contrato suscrito, garantizando que no se otorguen beneficios adicionales ni ventajas extraordinarias a la empresa contratista en comparación con lo inicialmente convenido. En tal sentido, la modificación no representa una alteración sustancial, sino una medida administrativa necesaria para cumplir con los objetivos previstos desde un inicio.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, considerando que la herramienta utilizada por el BNF para cubrir las necesidades de provisión y distribución de valores destinados a pagos de salarios, préstamos, operaciones en cuenta, etc., es primordial contar con el servicio de transporte de caudales y suministro de cajeros automáticos, lo cual sin logística adecuada y oportuna se apelaría el cumplimiento de los objetivos institucionales, que podrían desembocar en un conflicto social y un riesgo reputacional de imprevisibles consecuencias; se concluye que la modificación del Contrato Abierto BNF-P N° 411/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 en cuanto al plazo es justificada, legalmente viable y necesaria para asegurar la operatividad institucional.

Se recomienda elevar la presente propuesta al **Comité de Suministros Públicos**, conforme al procedimiento establecido en el **Decreto N° 2264/2024**, para su evaluación y aprobación.

Holo
JUAN DAVID MOLINAS
Administrador del Contrato

Orlando J. Velazquez A.
ORLANDO J. VELAZQUEZ A.
GERENTE
Gerencia Departamental de Tesorería

Francesco Lemmo Rivas
Francesco Lemmo Rivas
Gerente
Gerencia de Área de Operaciones Generales